



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 700-2014-GRA/PR

VISTO:

El Oficio Nº 3416-2014-GRA/GREA-OAJ a través del cual solicita se emita resolución autoritativa para iniciar acciones a fin de que se declare la Nulidad acto jurídico de adjudicación.

CONSIDERANDO:

Que según es de verse de autos, con Resolución Nº 279 de fecha 12 de junio de 1973 se crea el Centro Educativo Comunal Mixto, en el denominado Lateral 7 de Irrigación El Cural, distrito de Uchumayo, actualmente denominado Institución Educativa Nº 40005.

Que, conforme aparece del Certificado de Posesión otorgado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, con fecha 02 de diciembre de 1997, el Centro Educativo Nº 40005 El Cural Lateral 7, desde el año 1973 se encuentra en posesión de un terreno, de una extensión de 27,000 mts. en la jurisdicción del distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, detallándose los linderos del mismo.

Que, a través de Constancia de fecha 30 de enero del 2004, el Presidente de AMPACA, hace constar que el lote 381, ubicado en el Lateral 07 del Bajo Cural está destinado para usos Múltiples de la Comunidad, el que tiene un área de 2.67 Has.

Que conforme aparece de los antecedentes, el mencionado lote fue propiedad de AMPACA, formando parte de una mayor extensión inscrita en la Partida Registral 4006873. En el año 2006, el lote 381, fue independizado en la Partida Registral Nº 11071024 del Registro de Predios.

Que, a través de Escritura Pública Nº 3208, de fecha 27 de octubre del año 2009, celebrado ante el Notario Público Dr. César Fernández Dávila Barreda, la Asociación de Mutualista de Pequeños Productores de Cayma y Anexos de Arequipa – AMPACA, adjudicaron a favor de la Comisión de Regantes del Sub Sector El Cural, el terreno rústico, ubicado en las Pampas del Cural, Valle Chili, distrito de Cerro Colorado, denominado Parcela 381, Sección "E", Sector Bajo Cural, con un área de 2,4668 Has., inscrita en la Partida Registral Nº 11071024 del Registro de Predios, por un valor de S/ 20,000. Dicha transferencia ha sido inscrita en el Asiento C00002, Rubro : Títulos de Dominio de la mencionada Partida Registral.

Que, al amparo del artículo 140, 219 del Código Civil, la transferencia del terreno mencionado, deviene en nulo por su finalidad ilícita, ya que con dicho acto jurídico se está transgrediendo los acuerdos adoptados por las autoridades competentes, que el lote 381 del Bajo Cural está destinado para usos múltiples de la Comunidad, en este caso específicamente para el funcionamiento de un Centro Educativo.

Que, el artículo 78 de la Ley Nº 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 27º de la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, establecen que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá ser autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, previo acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales.



Estando al Informe N° 1144-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y al Acuerdo de Gerentes Regionales llevado a cabo el 27 de agosto del 2014; y,

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que demande ante el Poder Judicial, la nulidad de la Escritura Pública N° 3208, de fecha 27 de octubre del año 2009, de adjudicación, celebrado ante el Notario Público Dr. César Fernández Dávila Barreda, respecto del terreno rústico, ubicado en Pampas del Cural, Valle Chili, distrito de Cerro Colorado, denominado Parcela 381, Sección "E", Sector Bajo Cural, con un área de 2,4668 Has., inscrita en la Partida Registral N° 11071024; acto jurídico realizado por la Asociación de Mutualista de Pequeños Productores de Cayma y Anexos de Arequipa – AMPACA, a favor de la Comisión de Regantes del Sub Sector El Cural. Asimismo deberá demandarse la Nulidad de los asientos registrales originados en mérito a la escritura pública antes mencionada; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Remítase los actuados a la Procuraduría Pública Regional para los efectos a que se contrae el artículo precedente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **NUEVE** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Catorce.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE